

Constancia Secretarial: Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida el 26 de agosto de 2021 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 16 de septiembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

| | |
|----------------------------|--------------------------------|
| Auto interlocutorio | 1796 |
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. |
| Demandado | GLORIA MARLENY GÓMEZ SALAZAR |
| Radicado | 05 001 40 03 007 2021 00950 00 |
| Temas y subtemas | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A y en contra de GLORIA MARLENY GÓMEZ SALAZAR, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L (\$86.208.552) como capital, incorporado en el pagaré N°009005367243.
- b.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre el capital anterior, a partir

del 10 de agosto de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c. Por la suma de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$16.685.489) por concepto de intereses corrientes, a la tasa del 15% anual, causados hasta el 9 de agosto de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020, o los artículos 291 y 292 del CGP en lo que sea procedente, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada LUZ MARINA MORENO RAMÍREZ portadora de la tarjeta profesional número 49.725 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d9ae5ebbe5d57b7eb7b56a2bda244e87828a2a5f8e7740c5afb42
16f7683a2c**

Documento generado en 16/09/2021 02:12:59 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 143 (E)** Hoy **17 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario